CONTRATO No. 006/2020

**CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “ALIMENTACIÓN PARA REUNIONES DE COMISIONES, DE CONSEJO DIRECTIVO Y OTRAS REUNIONES EN DONDE TENGAN PARTICIPACIÓN LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL­ – INSAFORP, DURANTE EL PERÍODO DEL MES DE FEBRERO A JULIO DE DOS MIL VEINTE”, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA SOCIEDAD ALMALEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE - POR LIBRE GESTIÓN.**

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de --------------------- años de edad, ---------------------, del domicilio de---------------------, Departamento de---------------------, portador de mi Documento Único de Identidad número---------------------, con fecha de vencimiento el día ocho de noviembre de dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria---------------------, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo, del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP,** Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o “**EL** **INSAFORP”,** y **MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ DE MONTERROSA,** de --------------------- años de edad, ---------------------, del domicilio de---------------------, Departamento de---------------------, portadora de mi Documento Único de Identidad número---------------------, con vencimiento el día veintisiete de junio de dos mil veintiséis, y Número de Identificación Tributaria ---------------------, actuando en mi calidad de Administradora Única y Representante legal de la sociedad **ALMALEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se puede abreviar **ALMALEX, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de plazo indeterminado, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cinco cero cinco uno tres – uno cero cuatro - cero, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”,** y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS** por libre gestión**,** que servirá para ejecutar los servicios de **“**Alimentación para reuniones de Comisiones, de Consejo Directivo y otras reuniones en donde tengan participación los miembros del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional­ – INSAFORP, para el período de febrero a julio del presente año**,** adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS – CERO DOS – DOS MIL VEINTE, de Sesión QUINIENTOS TREINTA Y TRES/DOS MIL VEINTE, de fecha trece de febrero de dos mil veinte; y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute los servicios de Alimentación para reuniones de Comisiones, de Consejo Directivo y otras reuniones en donde tengan participación los miembros del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional­ – INSAFORP, hasta UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PLATOS, de conformidad a los Términos de Referencia. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud o requerimiento de la unidad solicitante, b) Los Términos de Referencia; c) Acuerdo de Consejo Directivo relacionado en el presente documento; d) La oferta técnica y económica, e) Garantía, f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; g) Resoluciones Modificativas si las hubieren; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **III)** **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de los servicios objeto del presente contrato asciende a la cantidad total de hasta **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $21,976.50)** correspondiente hasta UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PLATOS, cada plato a razón de hasta CATORCE DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**.** La forma de pago será semanal, después de haber recibido los servicios a satisfacción y con el Visto Bueno de la Administradora del Contrato, presentar la factura emitida en legal forma, con el “Es conforme” del Centro de Atención para su respectivo comprobante de pago, se entregara Quedan y ocho días después se entregara cheque o se realizara transferencia bancaria para su pago correspondiente. Queda establecido que el precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. Es entendido que solamente se cancelarán los platos que se utilicen en el servicio. **IV) PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será a partir de esta fecha hasta el día treinta y uno de julio del presente año o hasta agotar el número de platos contratados, y el plazo de ejecución del mismo serán los días de entrega establecidos en los términos de referencia de la presente contratación, los cuales serán servidos en las Reuniones y Sesiones de las diferentes Comisiones en que participan los miembros del Consejo Directivo y Sesiones de Consejo Directivo, comprendidas dentro del plazo antes mencionado, aclarando que únicamente se cancelarán los platos que se utilicen del servicio, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de treinta días de conformidad a lo dispuesto en este contrato. **V) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS.** Conforme a los Términos de Referencia, son las siguientes: **a)** Las reuniones ordinarias de las diferentes Comisiones y Consejo Directivo y otras reuniones en donde tengan participación los miembros del Consejo Directivo, se realizan generalmente, una vez por semana cada una, de forma mensual o bimensual, los días miércoles y jueves en horario de doce del mediodía a dos con treinta minutos de la tarde en las instalaciones del INSAFORP o el día o lugar donde el Consejo Directivo decida. No obstante lo anterior, eldía, hora y número de reuniones puede variar de acuerdo a las disposiciones del Consejo Directivo; **b)** En cada reunión puede variar la cantidad de participantes, teniendo un promedio de más o menos de treinta platos; **c)** Una vez contratado el servicio, se realizará reunión informativa con el Proveedor adjudicado, en la cual se explicarán las condiciones del servicio a requerir, por ejemplo: horario del montaje, tipo de cristalería, especificaciones propias de acuerdo a dietas alimenticias especiales, alergias o condiciones médicas de los miembros del Consejo Directivo; **d)** El servicio prestado podrá estar sujeto a evaluaciones periódicas, ejecutando el detalle señalado en los Términos de Referencia. **VI) GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP, la contratista se obliga a emitir, a satisfacción y a favor de INSAFORP, Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la que deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más treinta días posteriores a su finalización, para tal efecto se aceptará: Letra de cambio, Fianza o Garantía Bancaria emitida por sociedad aseguradora, afianzadora o institución bancaria, debidamente autorizada por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la que deberá de ser presentada dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma del contrato. La efectividad de la Garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, la que permanecerá en la institución garantizando el buen cumplimiento del contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la administradora del contrato, Licenciada Karlina Calderón, Gerente de Recursos Humanos del Insaforp o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante el administrador del contrato podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta treinta días. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN**. Corresponderá a la administradora del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir INSAFORP la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de cumplimiento de Contrato, según lo indique el INSAFORP y formará parte integral de este contrato. **X)** **PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el INSAFORP la correspondiente resolución de prórroga. **XI)** **CESIÓN.** La contratistano podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** La contratistase compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INSAFORP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INSAFORP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INSAFORP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII)** **SANCIONES**. En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa o mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo INSAFORP el debido procedimiento regulado en LACAP, así como también la Ley de Procedimientos Administrativos, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV)** **TERMINACIÓN BILATERAL**. De conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. **XV)**  **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de acción judicial ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el INSAFORP nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen al contratista, quien releva al INSAFORP de la obligación de rendir fianza. **XVI)** **FORMA Y** **LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**. Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista de acuerdo a los procedimientos indicados en los Términos de Referencia, y la ejecución será realizada por la contratista de acuerdo a lo señalado en el mismo. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **XVIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, Ley de Procedimientos Administrativos, la Constitución de la República, y en forma subsidiariamente a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **XIX)** **CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: **a)** El INSAFORP se reserva el derecho de efectuar supervisión, auditoría, seguimiento y evaluación sin previo aviso durante el desarrollo del servicio o posterior mediante los medios que estime conveniente, para lo cual se solicita brindar el apoyo e información necesaria para efectuarlas efectivamente; y **b)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX) CONDICIONES DEL SERVICIO. a)** Tiempo de entrega de los alimentos en cada reunión: Se informará un día antes el menú a servirse el día siguiente, así mismo dos horas antes de la hora del servicio, se podrá informar de cualquier cambio en el número de platos a requerir. **b)** Lugar de Entrega del Servicio:Las reuniones del Consejo Directivo se realizan en las oficinas del INSAFORP, ubicadas en Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, o donde el Consejo Directivo designe, en este último caso el INSAFORP cuenta con el Centro de Formación Profesional de San Bartolo, ubicado en San Bartolo, Municipio de Ilopango. **c)** Días y horas de los servicios requeridos (Los días y horas pueden variar por disposición del Consejo Directivo):Reuniones de Comisiones y Consejo Directivo y otras Reuniones en donde tengan participación los miembros del Consejo Directivo: Generalmente se desarrollan los días miércoles y Jueves de cada semana de doce del mediodía a dos y media de la tarde o a tempranas horas del día (siete de la mañana). **d)** Condición sobre el personal de chef y meseros:El personal de chef y meseros que presten servicio al INSAFORP, deberá contar con las prestaciones de ley que les correspondan de acuerdo a la normativa aplicable. **XXI) CAUSALES DE FINALIZACION UNILATERAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL INSAFORP.** El INSAFORP se reserva el derecho de finalizar anticipadamente, de forma inmediata y sin responsabilidad, el servicio contratado por causa de: Alimentos descompuestos; Alimentos que contengan mal sabor y olor por estar próximos a arruinarse; Alimentos que deben ser servidos calientes y los sirvan fríos; Por encontrar algún tipo de bicho, cabello, o preparaciones de alimentos sin cumplir medidas higiénicas, etc.; Por no brindar el servicio en las fechas, horas y número de platos requeridos o por llegadas tardías a brindar el servicio; Por no atender las sugerencias que se le realicen para la mejora del servicio. **XXII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinte.

**RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ DE MONTERROSA**

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho del mes de febrero del año dos mil veinte.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZALEZ,** ---------------------, del domicilio de---------------------, comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de --------------------- años de edad, ---------------------, del domicilio de---------------------, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis ocho cinco tres cinco - cero, con fecha de vencimiento el día ocho de noviembre de dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria---------------------, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACION PROFESIONAL**, que se podrá abreviar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número CIENTO SETENTA Y DOS/DOS MIL DIEZ, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE – ONCE - DOS MIL ONCE, de sesión NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL ONCE, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; **d)** Certificación expedida el día tres de enero de dos mil veinte, por el Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, en la cual consta que de conformidad a los artículos 20 y 24 literal d) de la Ley de Formación Profesional; Decreto legislativo 127, publicado en el Diario Oficial No. 220 Tomo 397 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, art. 3 establece “*Los actuales miembros del Consejo Directivo del INSFORP finalizarán sus funciones a partir de la fecha en que sean nombrados los nuevos directores conforme a lo establecido en las presentes disposiciones”* y art. 19 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Formación Profesional que establece “*Cuando por cualquier motivo los miembros del nuevo Consejo Directivo no estuvieren completamente conformados a esa fecha, el anterior continuará en funciones desarrollando normalmente sus labores, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones, hasta que aquel esté integrado y asuma sus funciones en legal forma*, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones; y **e)** Certificación del Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS – CERO DOS – DOS MIL VEINTE, de Sesión número QUINIENTOS TREINTA Y TRES/DOS MIL VEINTE, de fecha trece de febrero de dos mil veinte; estando el compareciente facultado para otorgar el presente contrato en los términos estipulados; y que para efectos del anterior documento se denominó **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“INSAFORP”;** y por otra parte comparece la señora **MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ DE MONTERROSA,** quien es de --------------------- años de edad, ---------------------, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número---------------------, con vencimiento el día veintisiete de junio de dos mil veintiséis, y Número de Identificación Tributaria---------------------, quien actúa en su calidad de Administrador Único y representante legal de la sociedad **ALMALEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ALMALEX, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria---------------------; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día quince de mayo de dos mil trece, ante los oficios notariales de Luis Rolando Rodríguez Salazar, en la que consta que es del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de plazo indeterminado, que la finalidad de la sociedad es la prestación de servicios de banquetes y eventos de cualquier tipo a domicilio o en locales propios de la sociedad entre otras, que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, que la Administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un administrador único y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios que se denominarán Director Presidente y Director Vicepresidente y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social será ejercida por el Administrador Único Propietario o por el Director Presidente de la Junta Directiva, que para el primer período de administración de la sociedad fue nombrado en el cargo de Administrador Único Propietario a la compareciente señora María Eugenia Hernández de Monterrosa y como Administrador Único Suplente al señor Alex Ernesto Monterrosa Jaco conocido por Alex Ernesto Monterrosa Menéndez, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TRES del Libro TRES MIL NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó: **“LA CONTRATISTA”**; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE SERVICIOS,** derivado del proceso por Libre Gestión según Términos de Referencia denominados **“ALIMENTACIÓN PARA REUNIONES DE COMISIONES, DE CONSEJO DIRECTIVO Y OTRAS REUNIONES EN DONDE TENGAN PARTICIPACIÓN LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL­ – INSAFORP, DURANTE EL PERÍODO DE FEBRERO A JULIO DE DOS MIL VEINTE”** con el objetivo de ejecutar los servicios para la Alimentación para reuniones de Comisiones, de Consejo Directivo y otras reuniones en donde tengan participación los miembros del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional­ – INSAFORP, hasta UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PLATOS; debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede, Términos de Referencia y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP por el precio de hasta **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo la vigencia del mismo a partir de esta fecha hasta el día treinta y uno de julio del presente año, y su ejecución de conformidad a lo establecido en los términos de referencia, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de treinta días de conformidad a lo dispuesto en el anterior contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renuncias a que hace alusión y demás documentos contractuales mencionados en el documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES hojas útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.-**

**RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ DE MONTERROSA**

Raa